BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 1993 | Número 192

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente por la que se autoriza el proyecto de incineradora para la eliminación de residuos patológicos orgánicos promovido por la Universidad de Murcia. 653

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio. Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa. 653

Edicto. Expediente sancionador número V/P 26/91. 653

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 100/93. 654

Expediente sancionador número 288/93. 654

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio. Información pública del Estudio de Impacto Ambiental relativo a la cantera María Jesús, ubicada en el término municipal de Jumilla. 654

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 654

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial dela Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 654

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo para «Estacionamientos y Servicios, s.A.». 654

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Mayoristas de Alimentación». 654

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.149/93. 655

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.381/93. 655

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.359/93. 655

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 503/93. 655

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 501. 655

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 494/93. 655

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 504/93. 6555
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 761/93. 6556
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.537/93. 6556
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.538/93. 6556
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 510/93. 6556
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 500/93. 6557
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 488/93. 6557
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 486/93. 6557
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 509/93. 6557
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 508/93. 6558
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 506/93. 6558
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 505/93. 6558
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 504/93. 6558
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 441/93. 6559
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 434/93. 6559
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 468/93. 6559
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 495/93. 6559

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Recaudación. Periodo voluntario de cobro de Impuestos y Precios Públicos. 6560
CARTAGENA. Servicio de Urbanismo. Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono I, del Plan Parcial Sector Los Ventorrillos. 6560
ABARÁN. Devolución de fianza solicitada por don Jesús Martínez Piñera. 6560
ALHAMA DE MURCIA. Licencia municipal de café-bar en Avenida Bastarreche, 54. 6560
CARTAGENA. Licencia para ampliación maquinaria en supermercado en calle Juan Fernández, número 2. 6560

IMPORTANTE

Habiéndose producido cambio en los teléfonos de la Imprenta Regional les facilitamos los nuevos números

Teléfono Centralita general: 34 33 00

Departamento Comercial y atención clientes: 34 35 10

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512
Semestral	13.109	393	13.502

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	100	3	103
Atrasados año	126	4	130
Años anteriores	160	5	165

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 34 33 00 - 34 35 10

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente

10651 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente por la que se autoriza el proyecto de incineradora para la eliminación de residuos patológicos orgánicos promovido por la Universidad de Murcia.

Visto el expediente número 53/93 (G/RTP) seguido a la Universidad de Murcia con objeto de que se autorizase la instalación de una incineradora para la eliminación de residuos patológicos orgánicos en el Campus Universitario de Espinardo, resulta:

Primero. Con fecha 5 de febrero de 1993, don Joaquín Fernández Sánchez (22.470.603) en su condición de Ingeniero Técnico de la Universidad de Murcia solicita que se autorice la instalación de planta incineradora para eliminación de residuos órgano-patológicos.

Segundo. Con fecha 16 de mayo de 1993 se presentó a esta Agencia un "Anexo al proyecto de planta incineradora para eliminación de residuos organo-patológicos.

Tercero. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, de 6 de abril de 1993, se ha informado favorablemente al proyecto presentado ya que procediendo de la forma descrita en el proyecto, en la eliminación de residuos orgánicos patológicos se cumple con la Directiva 89/369/CEE relativa a la prevención de contaminación atmosférica procedente de nuevas instalaciones de incineración municipales y el Decreto 833/1975 sobre prevención de la contaminación atmosférica.

Vistas las disposiciones citadas, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de creación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y las demás normas de general y pertinente aplicación he tenido a bien

RESOLVER:

Primero. A los efectos ambientales queda autorizado el proyecto de "Planta incineradora para eliminación de residuos organo-patológicos" presentado por la Universidad de Murcia.

Se establecen los siguientes niveles de emisión:

Partículas: 30 mg/m^{3}N

SO_2: 300 mg/m^{3}N.

CO: 100 mg/m^{3}N.

NOx: 100 mg/m^{3}N.

Opacidad: no superará el valor 1 de la escala de Ringelmann.

Segundo. En el plazo máximo de un año se deberá instalar una plataforma para el control en chimeneas de los niveles de emisión, debiendo presentar un documento técnico que describa las dimensiones y sistemas de acceso al punto de toma de muestras.

Tercero. Esta autorización (que puede modificarse o revocarse en cualquier momento por justa causa) no exime de los demás permisos y licencias que deban obtenerse de conformidad con los principios del ordenamiento jurídico.

Murcia, 14 de junio de 1993.—El Director, **Antonio Torres Martínez.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10653 ANUNCIO: Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ilmo. señor Director General de Carreteras con fecha 29 de julio de 1993 el proyecto de "Acondicionamiento de la MU-603 (tramo: C.R. E-17-Mazarrón)", y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un período de información pública por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Carreteras, Plaza Santoña, s/n., de esta ciudad a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón.

Murcia, 29 de julio de 1993.—El Director General de Carreteras, **Enrique Soriano Pescador.**

10265 EDICTO.

Por el presente se hace saber a Proheder, S.A., cuyo último domicilio conocido es Murcia, calle Alejandro Séiquer, 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos del mismo, que no habiendo ejecutado las obras a que se le obligaba en resolución de fecha 10/11/92, recaída en el expediente sancionador número V/P 26/91 de conformidad con lo dispuesto

en el Real Decreto-Ley 31/1978 de 31 de octubre, se le impone una multa coercitiva por importe de 40.000 pesetas, que deberá de haceer efectiva en la cuenta número 3110.002.000063.6 Cajamurcia en el plazo de quince días (15), advirtiéndole que en caso contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio. Igualmente se le advierte que en caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta su total ejecución.

Murcia, 29 de junio de 1993.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Dirección General de Consumo

9604 Expediente sancionador número 100/93.

Por el presente se hace saber a Concepción Lafuente García, cuyo último domicilio conocido es Juan Carlos I, 12, 30008 Murcia, que se le ha formulado providencia de incoación, donde se nombra Instructora a doña Alsira Fernández Valcárcel y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, y pliego de cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que carece de licencia municipal de apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, "Boletín Oficial del Estado", 15-7-55).

2.—Que carece de Licencia Fiscal (Regla 27.ª, Real Decreto 791/81, de 27 de marzo, "Boletín Oficial del Estado" 6-5-81).

3.—Que un trabajador carecía en el momento de la inspección de carnet de manipulador de alimentos (artículo 3.a, Real Decreto 2.505/83, de 4 de agosto, "Boletín Oficial del Estado" 20-9-83).

4.—Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (artículo 34.8, Ley 26/84, de 19-7, "Boletín Oficial del Estado" 24-7-84).

5.—Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, "Boletín Oficial del Estado" 17-11-70).

6.—Que carece de Libro de Comedores Colectivos (artículo 20.2, Real Decreto 2.817/83, de 13-10, "Boletín Oficial del Estado" 11-11-83).

7.—Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículo 20.2, Real Decreto 2.817/83, de 13-10, "Boletín Oficial del Estado" 11-11-83).

8.—Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios del bar (artículo 6, Decreto 2.807/72, de 15-9, "Boletín Oficial del Estado" 14-10-72).

9.—Que en la carta de platos no figuran todos los productos que sirve (artículos 1.3 y 1.1, Orden 29-6-78, "Boletín Oficial del Estado" 19-7-78).

Tipificados en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, "Boletín Oficial del Estado" 15-7-83, en sus artículos 5.1, 3.3.6, 3.3.4, 3.3.2 y 2.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de julio de 1993.—El Director General de Salud y Consumo, **Rafael González Tovar**.

9607 Expediente sancionador número 288/93.

Por el presente se hace saber a Mariano Delgado Bernal, cuyo último domicilio conocido es Alameda Capuchinos, 3, 30002 Murcia, que se le ha formulado Providencia de Incoación, donde se nombra Instructora a doña Alsira Fernández Valcárcel y Secretaria de Instrucción a doña Carmen Martínez Ruiz, y pliego de cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número antes indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que carece de Licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, "Boletín Oficial del Estado", 15-7-55).

2.—Que carece de recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas (Regla 27.ª, Real Decreto 791/81, de 27 de marzo, "Boletín Oficial del Estado" 6-5-81).

Tipificados en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, "Boletín Oficial del Estado" 15-7-83, en su artículo 3.3.2.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de julio de 1993.—El Director General de Salud y Consumo, **Rafael González Tovar**.

Consejería de Medio Ambiente

10652 ANUNCIO. Información pública del Estudio de Impacto Ambiental relativo a la cantera María Jesús, ubicada en el término municipal de Jumilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio correspondiente al proyecto de apertura de una cantera denominada María Jesús, ubicada en el término municipal de Jumilla, a fin de determinar los extremos en que dicho estudio debe ser completado.

El estudio estará a disposición del público, durante el plazo de treinta días, en las dependencias de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n., 3.ª planta.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 16 de junio de 1993.—El Director, **Antonio Torres Martínez.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10535

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8900814 seguido en esta Recaudación, contra Construcciones Broli, S.L., por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 3.753.174 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula.

Fincas: 11.770, inscripción 3ª, tomo 964 general, libro 81 Bullas, folio 117; 12.047, inscripción 2ª, tomo 979 general, libro 84 Bulla, folio 46.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor Construcciones Broli, S.L., terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Banco Central Hispanoamericano, S.A. con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Mula; llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 10536

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9202042 seguido en esta Recaudación, contra don Antonio Abellán Esparcia, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 376.216 pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican inscritos en el Registro de la Propiedad de Cieza-1.

Finca: 3.539, tomo 881 folio 214.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Antonio Abellán Esparcia, y en su caso, al cónyuge doña Sara López Aguilar, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Cieza-1; llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 10140

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 27/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo para "Estacionamientos y Servicios, S. A.", de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-6-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 7-7-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero.–Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.–Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 19 de julio de 1993.–El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 47262)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A. CON SU PERSONAL DEDICADO AL SERVICIO DE RETIRADA, DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE MURCIA.

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.–Ambito de aplicación

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en la vía pública que la empresa Estacionamientos y Servicios, S. A. tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Murcia.

Artículo 2.–Vigencia

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los económicos, que se retrotraen al 1 de enero de 1993.

Artículo 3.–Duración

La duración de este Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1993.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto cualquiera de las partes no lo denuncie, al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquélla.

Artículo 4.–Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En los supuestos de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 5.–Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6.–Garantía "ad personam"/derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 7.–Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por 3 representantes de la empresa y otros 3 trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los organismos correspondientes.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e intepretación del Convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.–Jornada

La jornada de trabajo queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de lunes a domingo. La jornada en cómputo anual será de 1.826 horas.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades de servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la empresa y el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, conforme con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

En jornada continuada, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de bocadillo, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal, se disfrutarán como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

Descansos: El personal del depósito, disfrutará de dos descansos semanales, garantizándose que una semana al mes coincidirá con sábado y domingo. El personal de las grúas, cada 8 semanas disfrutarán de un sábado y un domingo de descanso seguidos y en el resto de las 7 semanas 1 descanso semanal.

Dichos regímenes de descanso estarán supeditados, tal y como se prevee en este mismo artículo.

Artículo 9.–Vacaciones

Todo personal, afecto al presente Convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda, en función del tiempo de permanencia en la empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, plus de productividad, plus de transporte y distancia y la antigüedad a quien corresponda.

Artículo 10.–Licencias y permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio.

d) Por el término indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en una hora, con la misma finalidad.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

Artículo 11.–Maternidad

En el supuesto de parto la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Artículo 12.–Salario base

El salario base del personal afecto a este Convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 13.–Plus de productividad

Se establece un plus de productividad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 14.–Plus de transporte y distancia

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y distancia, se establece un plus extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Artículo 15.–Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio, disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico según la siguiente escala:

A los dos años cumplidos:	5%
A los cuatro años cumplidos:	10%
A los nueve años cumplidos:	20%
A los catorce años cumplidos:	25%
A los dieciséis años cumplidos:	30%
A los veintiún años cumplidos:	40%
A los veinticinco años cumplidos:	50%
A los treinta años cumplidos:	60%.

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 16.–Plus de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

Artículo 17.–Gratificaciones extraordinarias

Se abonará a todo el personal afecto por el presente Convenio tres pagas extraordinarias denominadas Julio, Navidad y Beneficios.

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Julio: Del 1 de enero al 30 de junio.

Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Julio: El día 15 de dicho mes.

Navidad: El día 22 de diciembre.

Beneficios: El día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Artículo 18.–Plus de mayor actividad

Para los conductores, en jornada normal y en cómputo mensual, se establece un plus de mayor actividad por servicio realizado según la siguiente escala:

0-150 servicios	0 pesetas.
150 servicios en adelante	1.139 pesetas/servicio.

Para el cómputo de este plus se considerarán todos los servicios, considerándose el "enganche" como medio servicio.

Artículo 19.–Servicio Militar

El trabajador que se incorpore a filas de forma obligatoria, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa mientras permanezca en el mismo y dos meses más, pasados los cuales sin haber solicitado su reingreso por escrito a la empresa, se entenderá rescindida la relación laboral. Se computará todo el tiempo de permanencia en filas a efectos de antigüedad.

Durante la permanencia en filas, el trabajador tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de julio y Navidad contempladas en este Convenio.

CAPITULO IV

MEJORAS ASISTENCIALES

Artículo 20.–Complemento por I.L.T.

1.–Enfermedad. La empresa complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social, a partir del día 20 de la baja y el 75 por 100 del día 1 al 19.

2.–Accidente. La empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100 por 100 de la base de cotización a partir de primer día.

Artículo 21.–Póliza de accidentes de trabajo

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro de accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causa-habientes las siguientes indemnizaciones:

Fallecimiento por accidente laboral	1.700.000 Pts.
Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de enfermedad profesional	1.700.000 Pts.

Dicha póliza entrará en vigor a los quince días de la firma de este Convenio.

Artículo 22.–Garantías sindicales

La empresa reconoce las atribuciones conferidas al comité de empresa y las Centrales Sindicales representadas en él.

En este sentido: La empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.

Se pondrá a disposición del comité de empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales nos atenemos a la normativa vigente y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un solo miembro del comité de empresa o delegado de personal.

Artículo 23.–Conflictos con los usuarios

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la empresa con los usuarios del servicio, con motivo de éste, aquélla proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Artículo 24.–Ropa de trabajo

Conductores:

Verano	*Invierno*
2 camisas	1 traje de agua
2 pantalones	1 mono verde
1 par de zapatos	1 botas de serraje
	1 anorak (cada dos años)

Vigilantes:

Verano	*Invierno*
2 camisas	1 jersey
2 pantalones	2 camisas
1 par de zapatos	2 pantalones
	1 par de zapatos.

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el mes de noviembre para las de invierno y el mes de mayo para las de verano.

ANEXO TABLA SALARIAL AÑO 1993

Categoría	Salario base	Plus productividad	Plus transporte y distancia	Pagas extras	Total anual
Encargado.....	2.638	245	593	79.140	1.450.852
Conductor.....	2.561	245	593	76.830	1.415.817
Vigilante.....	2.337	245	593	70.110	1.313.897

Plus de mayor actividad: 151 servicios en adelante: 1.139 pesetas/servicio.

Número 10141

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 30/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Mayoristas de Alimentación", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 24-6-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-7-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero.–Ordenar su inscripcion en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.–Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 19 de julio de 1993.–El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 47261)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DE MAYORISTAS DE ALIMENTACION DE MURCIA. AÑO 1993

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.-Ambito funcional

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia que se dediquen a la actividad de Mayoristas (Almacenistas) de Alimentación y estén comprendidas dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971.

Artículo 2.-Ambito personal

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio, todas las empresas y los trabajadores que presten servicio en ellas y resulten afectadas por sus normas. Se exceptúan únicamente, las actividades reseñadas en el artículo 1.º 3 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 3.-Ambito territorial

Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 4.-Ambito temporal

4.1. Vigencia: Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1993.

4.2. Prórroga: Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos anuales, siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia.

CAPITULO II

REVISION Y DENUNCIA

Artículo 5.-Revisión y denuncia

La denuncia del Convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento, remitiendo copia a la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Caso de no denunciarse, el Convenio será prorrogado de año en año en todos sus artículos, salvo en los salarios, que se revisarán, mediante negociación por la Comisión Paritaria.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Artículo 6.-Naturaleza de las condiciones pactadas

Las mejores condiciones que vengan disfrutando los trabajadores afectados por el presente Convenio, podán ser absorbidas por los beneficios que el mismo concede, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que ahora existen en lo que rebase a lo acordado en el Convenio. Se respetarán las situaciones personales que globalmente sean del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7.-Absentismo

Ambas partes consideran necesaria la actuación encaminada a la reducción del absentismo laboral.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dicha verificación podrá determinar la pérdida de los derechos económicos establecidos a cargo de la empresa para dicha situación.

A los fines de un debido control del absentismo, las empresas remitirán trimestralmente a la Comisión Paritaria un parte donde se contengan las faltas al trabajo, incluso las justificadas, realizadas por los trabajadores.

El trabajador que no justifique su ausencia del trabajo, habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada, no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia. Las bajas por enfermedad, asistencia a consultas médicas, etc., deberán estar acreditadas mediante parte médico oficial

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado en la Ordenanza de Trabajo respecto a faltas y sanciones por ausencia injustificada del trabajo.

Artículo 8.-Plantilla

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas ante la Delegación provincial de Trabajo y ante los sindicatos aquí presentes, a remitir, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se publique el presente Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", relación de personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

A estos efectos, la asociación empresarial remitirá una circular recordatoria a sus asociados.

CAPITULO V

COMISION PARITARIA

Artículo 9.-Organización de la Comisión Paritaria

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberadora de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes consignen. También se citará para el caso de que sea necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes.

Ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la intepretación y aplicación del presente Convenio.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo de sus miembros.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesario la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos, para su conocimiento, a la Autoridad Laboral.

Artículo 10.–Comisión Paritaria

La Comisión elegida tendrá como misión específica la siguiente:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje en la totalidad de los programas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio y en los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

f) Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

Artículo 11.–Funciones delegadas

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

Artículo 12.–Procedimiento

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación e interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

CAPITULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 13.–Jornada

La jornada laboral será la semanal de 40 horas, equivalente a 1.802 horas al año de trabajo efectivo, realizado de lunes a sábado en jornada partida.

Cada dos sábados los trabajadores tendrán derecho a descansar la mañana de un sábado, sin disminución de la jornada actual antes mencionada. Para ello, los empresarios, de acuerdo con sus trabajadores, establecerán los turnos a realizar para que la mañana del sábado sea trabajada y los trabajadores disfruten del descanso de la mañana del sábado cada dos de éstos. De esta forma, habrá semanas en que se trabajen 38 horas, que serán compensadas con otras en que la jornada será de 42 horas.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre salario base.

Artículo 14.–Licencias

En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Comercio, el trabajador percibirá durante su ausencia, dentro del margen que para éstas señalan dichos preceptos, su salario de Convenio, compuesto de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 17 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos; si se trata de hermanos, la licencia será de un día, prorrogable a tres días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

c) Durante 5 días por alumbramiento de esposa y prorrogable a 4 días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

d) Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día y, en caso de desplazarse fuera de la provincia, dos días

e) Tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) El tiempo empleado en consulta a médico de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a médico especialista.

Artículo 15.–Vacaciones

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos períodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el comité de empresa o delegados de personal y la dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente los meses de verano.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

Las vacaciones se habrán de programar y disfrutar dentro del año natural que corresponda y si algún trabajador no las disfrutara en dicho período tendrá derecho a disfrutarlas en el siguiente año junto a una bolsa de vacaciones de 5.350 pesetas.

CAPITULO VII

SUSPENSION DEL CONTRATO

Artículo 16.–Servicio Militar

El trabajador con antigüedad de dos años al servicio de la empresa durante su permanencia en el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y beneficios.

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES

Artículo 17.–Incremento económico

Este Convenio ha sufrido un incremento consistente en el cinco y medio por cien respectivamente de las condiciones económicas contenidas en el anterior Convenio. La actualización de salarios se efectuará en la nómina del mes de agosto de 1993 y los atrasos en la del mes de septiembre del mismo año.

Artículo 18.–Salario base

Es la retribución que se establece por el presente Convenio y que se refleja en la tabla de salarios adjunta.

Artículo 19.–Aumento por antigüedad

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones que en el referido artículo se establecen, abonándose conforme a la siguiente escala:

A los 4 años de servicio.....	el 9%
A los 8 años de servicio.....	el 18%
A los 12 años de servicio.....	el 25%
A los 16 años de servicio.....	el 36%
A los 20 años de servicio.....	el 40%
A los 24 años de servicio.....	el 49%
A los 25 años de servicio.....	el 60%

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 20.–Gratificación extraordinaria

Las pagas extraordinarias de verano y Navidad, serán abonadas por las empresas los días 10 de julio y 20 de diciembre y consistirán en 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 21.–Gratificación por beneficios

Las empresas establecen en favor de su personal un régimen de gratificación por beneficios, que consistirá en 30 días de salario base de Convenio más antigüedad, siendo abonada antes del 15 de marzo.

Artículo 22.–Expoliación

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por expoliación que cubra la recaudación en efectivo de 507.500 pesetas por día.

Artículo 23.–Dieta y kilometraje

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 1.174 pesetas diarias por media dieta y 2.130 pesetas por dieta completa. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y sus trabajadores, a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilometro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 19 pesetas por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfaga por la empresa. Si en el transcurso del presente Convenio hubiera una alteración en los precios del carburante, tanto en alza como en baja, se reunirá la Comisión Paritaria para la negociación de dichas altas o bajas.

Artículo 24–Plus de trabajo penoso

Cuantas actividades o manipulaciones entrañen penosidad, toxicidad, insalubridad o peligrosidad, se regirán por las disposiciones legales en tal materia y serán objeto de regulación en los reglamentos de régimen interior.

El personal que trabaje en cámaras de congelación, con permanencia en las mismas por un tiempo mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado con prendas adecuadas a su cometido, percibirán un plus del 45 por 100 de su salario Convenio.

Artículo 25.–Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

Artículo 26.–Otras retribuciones

Todo aquel trabajador que realice además de su trabajo otro de categoría profesional distinta a la suya, pactará con la empresa la retribución a percibir por la realización de dichos trabajos.

CAPITULO IX

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 27.–Grupos profesionales

Se reconocen los siguientes grupos profesionales:

Grupo 1.– Personal técnico titulado.

Grupo 2.– Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.

Grupo 3.– Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.

Grupo 4.– Personal de servicios y actividades auxiliares.

Artículo 28.–Definición de las categorías profesionales

Grupo 1.–Personal titulado:

Titulado grado superior: Es el empleado que, en posesión de un título de graduado superior, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su titulación, pero sin sujeción a aranceles.

Titulado de grado medio: Es el empleado que, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por los órganos competentes de la Administración Pública, desempeña las funciones propias de su titulación, en las condiciones ya especificadas para el título de grado superior. Se incluye en este apartado el ayudante técnico sanitario que, en posesión del correspondiente título, realiza las funciones que el mismo le faculta, al servicio del personal de la empresa y bajo dependencia de ésta.

Grupo 2.–Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho:

Director Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la finalidad de la empresa, dirige, organiza, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe de división: Es el empleado que, a las órdenes del director, coordina y ejecuta, bajo su responsabilidad, cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división a su cargo.

Jefe de compras o ventas: Es el empleado que, dependiente de la dirección, siguiendo las órdenes de sus jefes superiores y con el grado de conocimiento suficiente, realiza funciones de gestión de compra y venta seleccionando artículos, asesoramiento comercial sobre mercancías o servicios que son objeto de la actividad de la empresa.

Jefe de sucursal o supermercado: Es el empleado que está al frente de un centro de trabajo, ejerciendo por delegación funciones de dirección y responsabilizándose de la correcta aplicación de las políticas generales y de las normas operativas dictadas por sus superiores para el funcionamiento de dicho centro sucursal.

Jefe de almacén: Es el que está al frente del almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones a sucursales, al cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Encargado: Es el empleado que, a las órdenes de sus superiores, dirige, coordina organiza y se responsabiliza de las actividades de una parte de la división o sucursal a la que pertenece. Podrá ejercer como jefe de establecimiento si la entidad y características lo exigen.

Personal mercantil propiamente dicho:

Viajante: Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, habitualmente realiza trabajos según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado en funciones complementarias de su actividad y coherentes con su categoría, fuera del tiempo dedicado a los viajes.

Autoventas: Es el trabajador responsable de la venta directa de la mercancía que transporta, facturando y cobrando la misma.

Dependiente mayor: Es el empleado mayor de 25 años, con una experiencia de 5 años en categoría de nivel inferior, encargado de realizar las ventas y su cobro con conocimientos prácticos de los artículos que le están confiados, en forma que pueda orientar al público en sus compras. Cuidará el recurso de mercancías para proceder a su reposición en tiempo oportuno, así como de su etiquetado, orden y limpieza. Poseerá los conocimientos elementales de cálculo mercantil para efectuar las ventas. Informará a sus superiores las incidencias en la venta. Podrá ostentar mando por delegación sobre un grupo de dependientes, así como orientar a actividad mercantil en un área reducida de la sala de venta.

El dependiente mayor con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario del Convenio.

Dependiente de más de 22 años: Es el empleado mayor de 22 años que, cumpliendo el requisito de haber realizado un período maximo de dos años, bien como aprendiz, bien como ayudante de dependiente, participa en las operaciones de venta, orientando a los clientes en los sistemas de libre elección, podrán realizar funciones de empaquetado y cobro de los artículos vendidos y colaborará en el recuerdo de las mercancías, orden, marcaje y limpieza de los artículos, informará a sus superiores de las incidencias producidas en la venta.

El dependiente de más de 22 años con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, percibirá un 10 por 100 sobre el salario de Convenio.

Ayudante: Es el empleado mayor de 18 años, que auxilia al dependiente en la realización de la función de ventas.

Aprendices y aspirantes de 1.° y 2.° año: Son los empleados de nuevo ingreso en la empresa que realizan funciones complementarias y de aprendizaje propias de un grupo profesional y las categorías del mismo que le sean asignadas. La labor de aprendizaje no supondrá la ejecución de tareas marginales o discriminatorias.

El período de aprendizaje durará hasta los 18 años. Clasificándose aprendiz de 1.° año de 16 a 17 años, y de 2.° de los 17 a 18 años

Grupo 3.–Personal administrativo técnico no titulado y pesonal administrativo propiamente dicho:

Jefe administrativo: Es el empleado que, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones administrativas de la empresa que las tenga organizadas y distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

Secretario: Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de un superior realiza funciones de carácter administrativo, despacha correspondencia ordinaria, concierta entrevistas, archiva, etc.

Contable, cajero y taquimecanógrafo: se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las categorías profesionales del grupo administrativo, así como el taquimecanógrafo en idiomas que tome 100 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en 6 minutos.

Oficial administrativo: Es el empleado que, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa para desarrollar las funciones de administración general, preparación de estudios económicos, registros contables, redacción de correspondencia, liquidación de seguridad social, confección de nóminas, etc.

Auxiliar administrativo: Es el empleado que con más de 18 años, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos propios de esta categoría, en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses o impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida a la categoría de taquimecanografía, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en 6. El auxiliar administrativo con más de 5 años de antigüedad en la categoría percibirá un 10 por 100 sobre el salario de Convenio.

Operador de máquinas contables: Es quien tiene como principal misión manejar alguno de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

Auxiliar de caja: Es el empleado mayor de 18 años, en posesión de conocimientos teóricos y prácticos necesarios, similares a los de auxiliar-administrativo, realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes. El auxiliar de caja con más de 5 años de antigüedad en la categoría percibirá un 10 por 100 sobre el salario de Convenio.

Operador: es el administrativo cuya actividad principal en la jornada laboral es la de introducir datos, aún cuando no tenga titulación.

El operador con más de 5 años de antigüedad en la categoría percibirá un 10 por 100 sobre el salario del Convenio.

El auxiliar administrativo que sea promovido a la categoría de operador no perderá el 10 por 100, que ostentará por el transcurso de cinco años en la condición de auxiliar administrativo.

Programador: Es el empleado que desarrolla un programa a partir de un cuaderno de carga con especificaciones muy generales. Documenta su trabajo y determina la técnica de codificación óptica a utilizar. Prepara los datos para pruebas y supervisa los resultados. Pone el programa a punto hasta que los resultados sean íntegramente aceptados por la empresa.

A efectos salariales se le asimila a la categoría de jefe de sección.

Grupo 4.–Personal de servicio y actividades auxiliares

Escaparatista: Es el empleado que, con el máximo grado de especialización en su profesión, tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, pudiendo ser auxiliado por uno o varios ayudantes.

Contador: Es el empleado que, en posesión de los conocimientos precisos, corta toda clase de prendas y artículos, incluso por medidas directas del cliente.

Jefe de taller: Es el empleado que, a las órdenes directas de un encargado superior, está al frente de un grupo de profesionales de oficio con mando sobre los mismos y que dispone convenientemente el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar a su personal en las funciones de su cometido y trasladar a su superior el informe sobre las particularidades técnicas que sean necesarias.

Profesional de oficio: Es el empleado que, con una experiencia al menos de tres años en el puesto de profesional, ejecuta trabajos que por su grado de perfección y responsabilidad, requieren un completo conocimiento de su oficio, así como una práctica depurada adquirida en el desarrollo de su labor.

Se comprende en esta categoría los ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc.

Se exceptúan los conductores de vehículos de motor, los cuales se considerarán oficiales de primera cuando tuvieran conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica y de segunda, en caso contrario.

Se adscribirán a la categoría de 1.ª o de 2.ª quienes, respectivamente, trabajen o no en iniciativa y responsabilidad propia, según el grado de esmero en la realización de su cometido y rendimiento.

Mozo especializado: Es el trabajador mayor de 22 años que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando y sin cobrar las mercancías de transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo: Es el trabajador mayor de 18 años que efectúa el transporte, carga y descarga de las mercancías dentro o fuera del establecimiento y por procedimientos manuales o mecanicos hace o deshace paquetes.

Los mozos de almacén, a los cuatro años de antigüedad en la categoría, pasarán a la de mozo especializado y pecibirán un 6 por 100 del salario a los 4 años de antigüedad en dicha empresa.

Telefonista: Es el trabajador que, en una centralita telefónica, establece las comunicaciones con el interior y el exterior, anotando y transmitiendo cuantos mensajes reciba.

Cobrador: Es el trabajador mayor de edad que tiene como ocupación principal realizar cobros y pagos fuera del establecimiento, pudiendo ser dedicado a otras tareas administrativas del departamento de caja, cuando no realice la habitual de cobrar.

Ordenanza: Es el trabajador mayor de 18 años con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realiza trabajos de oficina rudimentales, tales como franqueo, cierre de correspondencia, copia de las cuentas, ayudas a apuntar partidas, etc.

Vigilante: Es el trabajador mayor de edad que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna y nocturna, dentro o fuera de las dependencias de la empresa. En general, tendrá las mismas obligaciones que el vigilante jurado, pero sin las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

Personal de limpieza: Son los trabajadores que se ocupan del aseo y limpieza de los locales.

CAPITULO IX

ACCION SOCIAL

Artículo 29.–Enfermedad y accidentes

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, sea o no laboral, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirá, con cargo a la empresa y por período máximo de 18 meses, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiera lugar con razón al mismo.

La empresa descontará de los mismos, durante dicho período, las prestaciones que correspondan por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 30.–Muerte o invalidez derivada de accidente

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 3.165.000 pesetas. Este artículo entrará en vigor a los 90 días de estar firmado el presente Convenio.

Artículo 31.–Ayuda por subnormales

Los trabajadores que tengan a su cargo un hijo o familiar subnormal, invidente o sordomudo que no tenga instrucción, y así lo acredite, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 7.882 pesetas.

La subnormalidad amparada en este artículo, será la que venga derivada por una situación de debilidad mental y oligofrenia causante en el paciente de un estado de invalidez absoluta para toda clase de trabajo.

Artículo 32.–Complemento por jubilación

Las empresas concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores con 15 años de antigüedad a su servicio, que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía se determinará en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria:

A los 60 años	10 mensualidades
A los 61 años	9 mensualidades
A los 62 años	8 mensualidades
A los 63 años	6 mensualidades
A los 64 años	6 mensualidades
A los 65 años	5 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

La percepción de este complemento habrá de ser solicitado en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad reglamentaria y haber cesado en el trabajo.

Las empresas podrán fraccionar el abono de este premio en varias entregas hasta un máximo de seis meses siguientes al de la jubilación.

Artículo 33.–Reposición de prendas

Según el artículo 86 de la Ordenanza, a los trabajadores que proceda se les proveerá obligatoriamente, por parte de las empresas, de dos juegos de prendas de verano y dos juegos de prendas de invierno, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y los trabajadores, en el número indicado, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, al menos, en la mitad de las mismas.

Artículo 34.–Compra de productos en la empresa

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 52.760 pesetas mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

Artículo 35.–Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento de un trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, ésta queda obligada a satisfacer a su esposa o los representantes legales de sus hijos menores el importe de tres mensualidades, integradas por el salario base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

Artículo 36.–Retirada de permiso de conducir

Los conductores o viajantes que debido a alguna infracción estando al servicio de la empresa les retiren el carnet de conducir, las empresas estarán obligadas a darles un puesto de trabajo adecuado, respetándoles su categoría profesional durante el tiempo que tengan el carnet retirado.

Se exceptúan aquellos casos en que la sanción de retirada de permiso de conducir lo sea por plazo superior a seis meses y en aquellas sanciones en que la retirada del permiso estén motivadas por causas de alcoholismo o drogadicción.

Artículo 37.–Jubilación a los 64 años

Los trabajadores afectados por este Convenio, con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a calquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

CAPITULO X

ACCION SINDICAL

Artículo 38.–Acción sindical

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los delegados de personal, los comités de empresa y los que por disposición legal se establezcan.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiéndose señalar entre otras:

– Intervenir en la programación de vacaciones.

– Ser informados de despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.

– Intervenir en las deliberaciones sobre cuantía de horas extraordinarias.

– Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de reestructuración de plantilla y proceder al respecto.

– Intervenir en la firma de contratos laborales cuando así lo soliciten los trabajadores.

– Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

– Ser informados de las plantillas y escalafones.

– Intervenir en la negociación colectiva.

– Podrán intervenir en la modalidad del personal en las condiciones dispuestas en la Ordenanza Laboral.

– Dentro de los órganos de trabajo, los responsables de cada sección podrán recibir sugerencias del personal a su cargo por mediación de sus representantes legales para el mejor funcionamiento de la empresa.

– En cuanto a las horas sindicales, se podrán acumular dichas horas de delegados de personal o miembros de comité de empresa en uno o varios de sus componentes correspondientes a la misma central sindical, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 39.–Mujer trabajadora

La mujer trabajadora en la situación de parto, tendrá derecho a una suspensión por baja de 16 semanas, distribuidas conforme a su criterio.

Artículo 40.–Promoción y formación profesional en el trabajo

El trabajador que tenga acreditada su asistencia a cursos oficiales autorizados por el Ministerio de Educación, tendrá permiso para ausentarse del centro de trabajo una hora antes de la finalización de la jornada.

Esta licencia sólo podrá afectar al 20% de la plantilla.

La empresa podrá exigir justificante de esta asistencia durante la duración del curso.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo que sea compatible con sus estudios.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio vigente y demás legislación aplicable.

Segunda.–Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, advierten a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este Convenio, en su redacción actual, constituye un todo orgánico indivisible, al sentenciarse su modificación en todo o en parte, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Deliberadora.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–

En cumplimiento a lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este Convenio es la siguiente, en función de las 1.826 horas 27 minutos de trabajo:

Categoría profesional	Pesetas
Mozo especializado	1.418.355
Corredor de plaza	1.499.910
Oficial administrativo	1.499.910
Conductor 1.ª	1.499.910

Segunda.–Adhesión a este Convenio

Las empresas mayoristas de alimentación que, a su vez, tengan establecimientos de venta al detalle que lo deseen, podrán adherirse al presente Convenio, previo acuerdo con sus trabajadores, mediante escrito a la autoridad competente.

Tercera.–Composición de la Comisión Paritaria

Titulares de la Comisión por parte empresarial: don Antonio Martínez Barba, don Juan Antonio Pellicer y don Serafín Franco Alcantud.

Titulares de la Comisión por las centrales sindicales: U.G.T.: don Juan José García Martínez. CC.OO.: don Antonio Vera Clemente. U.S.O.: doña María José Morales Vizcaíno.

TABLA SALARIAL

Categoría	Salario Base
Director	158.014
Jefe de personal	120.782
Jefe de compras y ventas	120.782
Jefe de sucursal	116.371
Jefe de almacén	109.067
Encargado general	114.503
Viajante y promotor de ventas	101.850
Autoventas	101.823
Corredor de plaza	99.994
Dependiente mayor	99.994
Dependiente de más de 22 años	96.366
Ayudante	92.741
Conductor con carnet de 1	99.994
Conductor con carnet de 2	96.367
Mozo especializado	94.557
Mozo	92.741
Limpador/a	92.741
Jefe administrativo	114.503
Contable	107.254
Jefe de sección	105.437
Taquimecanógrafa en dionas	101.812
Oficial administrativo	99.944
Auxiliar administrativo	92.741
Operador	96.054
Cobrador	92.741
Aspirante de 16 años	45.021
Aspirante de 17 años	60.545
Auxiliar	92.889
Auxiliar de caja	88.153
Guarda	94.557

Contratos de Formación:

De 16 a 17 años	33.816
De 17 a 18 años	44.637
De 18 a 20 años	71.384

Contratos en prácticas:

Se le aplicará la remuneración atribuida en la categoría profesional en razón a la cual esté realizando las prácticas.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10591

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se sigue con el número 1.149/93, a instancia doña María del Carmen Hernández Muñoz, contra Josefa Muñoz Gómez, José María Jiménez Amante (Hostelería), Limpiezas Costa Cálida, C.B., Cristóbal Mateo Campoy, y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 6 de octubre de 1993, y hora de las 11, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Limpiezas Costa Cálida, C.B., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a tres de agosto de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario.

Número 10594

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se sigue con el número 1.381/93, a instancia de doña Mercedes Galiano Martínez, contra Salazones de Murcia, S.L., y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 29 de septiembre de 1993, y hora de las 11,10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Salazones de Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a dos de agosto de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario.

Número 10655

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se sigue con el número 1.3359/93, a instancia don Juan José Marcos Ortiz, contra FOGASA, Fondo de Garantía Salarial y Proda Mediterráneo, S.A., en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 29 de septiembre de 1993, y hora de las 11,20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Proda Mediterráneo, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario.

Número 9035

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Campuzano Palazón, en nombre y representación de Alfonso García Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-admistrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre infracción de la Ley de Tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 503/1993.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9036

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de María José Balaguer Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-admistrativo contra la Consejería de Administración Pública e Interior, versando el asunto sobre concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en los grupos A y B.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 501/1993.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9037

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Blas Lorente González, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-admistrativo contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de liquidación 1.334/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 494/93.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9038

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Palazón García, en nombre y representación de Mariano Agudo Romero, se ha interpuesto recurso contencioso-admistrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre solicitud de anulación del expediente 702/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 504/1993.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9023

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Navarro Parreño, en nombre y representación de El Houssine Benhari, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones y Polícia, versando el asuntos obre denegación de permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 761/1993.

Dado en Murcia a dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9024

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Mosquera Flores, en nombre y representación de Salvador Santacatalina Olcina, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Administración del Estado, versando el asunto sobre denegación de solicitud de inutilidad física.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.537/1992.

Dado en Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9025

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de Inmaculada Elices Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Administración del Estado, versando el asunto sobre pruebas selectivas de auxiliares.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículo 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.538/1992.

Dado en Murcia a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9026

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Campuzano Palazón, en nombre y representación de don Antonio López Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente sancionador.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 510/1993.

Dado en Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9027

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de María Isabel Velayos García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa de la Secretaría de Estado de Educación del MEC, versando el asunto sobre denegación de beca solicitada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 500/1993.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9028

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de don José María Ferre Martí, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Demarcación de Costas, versando el asunto sobre multa por obra de arreglo de muro a línea de zona marítimo-terrestre y cerramiento con paredes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 488/1993.

Dado en Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9029

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de don José Cantón Ortiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Munpal T DG Función Pública de la Comunidad Autónoma, versando el asunto sobre reconocimiento, gestión y abono de prestación por minusvalía mental de hijo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 486/93.

Dado en Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9030

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de don Pedro Hervás López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Teniente General JEME Tierra, versando el asunto sobre reconocimiento de la totalidad de servicios prestados en las FAS.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 509/1993.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9031

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Casalins Velasco, en nombre y representación de don José Nicolás Mayor, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre demolición de edificio declarado en ruina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 508/1993.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9032

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Berenguer López, en nombre y representación de Recreativos Matencio, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras Seguridad Social, versando el asunto sobre actas de liquidación 483, 484, 489 del año 1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 506/1993.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9033

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Berenguer López, en nombre y representación de Recreativos Matencio, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras Seguridad Social, versando el asunto sobre actas de infracción 1.213/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 505/93.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9034

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de Instituto Nacional de la Salud, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones, Liquidaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 504/1993.

Dado en Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8948

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de don Pedro Joaquín Mayor Casanova, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, versando el asunto sobre concesión de quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 441/1993.

Dado en Murcia a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8949

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de doña María Esther de Haro Garrido, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma, versando el asunto sobre atrasos de complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 434/1993.

Dado en Murcia a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9007

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia'

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de don Juan Francisco García Guillén, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre clasificación como útil y apto para el servicio militar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 468/1993.

Dado en Murcia a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón

---

Número 9008

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Asunción Moreno García, en nombre y representación de Mohammed El Hamli, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 495/1993.

Dado en Murcia a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 10344

MURCIA

Recaudación

Periodo voluntario de cobro de Impuestos y Precios Públicos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que durante los días 20 de agosto al 20 de octubre del corriente año, ambos inclusive, queda abierto el periodo voluntario de cobro del Impuesto sobre Gastos Suntuarios de Cotos de Caza, cuotas de 1992 y del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías y Materiales de Construcción, Vallas, Andamios, etc., de los meses de abril a junio de 1993, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras, Caja Murcia, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, las Cajas Postal, Rural de Almería y La Caixa y los Bancos Bilbao Vizcaya, Central Hispanoamericano, Guipuzcoano, Banesto y Exterior de España.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle de San Patricio, 3, Murcia.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88, del Reglamento General de Recaudación.

Murcia a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Tesorero.

Número 10337

CARTAGENA

Servicio de Urbanismo

EDICTO

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, el día 23 de julio de 1993, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono I, del Plan Parcial Sector Los Ventorrillos, promovido por don Enrique Nieto Manzanares.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de quince días, en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 10340

ABARÁN

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada por don Jesús Martínez Piñera, la devolución de la fianza prestada para responder de los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias, de Abarán, 2 Zona Bajo Solana, por importe de 60.646 pesetas, se hace público por medio de la presente, conforme determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho en razón del contrato garantizado.

Abarán a siete de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde, Antonio Morte.

Número 10336

ALHAMA DE MURCIA

Por don Antonio Cánovas Balsas, se ha solicitado legalización por carecer de licencia municipal, la actividad de cafébar, con emplazamiento en Avenida Bastarreche, 54, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular las observaciones pertinentes, mediante escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 10670

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Digsa (exp. 466/92), licencia para instalación ampliación maquinaria en Supermercado, en calle Juan Fernández, número 2, se abre información pública por el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo, en el Negociado de Licencias de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde, Baldomero Salas García.